

PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 2149/06, promovido por su propio derecho por el recurrente al rubro citado, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El cinco de julio de dos mil seis, el recurrente presentó mediante el Sistema de Solicitudes de Información solicitud número de folio 0001700082706, requiriendo a la Procuraduría General de la República:

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia del Informe final que entregó la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y del Pasado (Femospp) al Presidente Vicente Fox el pasado 15 de abril del 2006."

Otros datos para facilitar su localización

"Un versión de este documento (primer borrador) publicó en la Revista Emeequis del 6 de marzo del 2006."

En archivo adjunto indicó:

Les agrego la respuesta que me dio la oficina de acceso a la Información de la Presidencia de la República:

Estimado solicitante.

En respuesta a su solicitud de información con número de folio 0210000046006, en la cual requirió: "Copia del informe final que entregó La Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y del Pasado al Presidente Vicente Fox", (sic), le externamos lo siguiente:

Presidencia de la República, no es competente para dar respuesta a su solicitud de información, en virtud de que por las atribuciones conferidas en los artículos 2, 9, 10, 13 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República y 10 de su Reglamento, la Dependencia que por facultades podría atenderla es la Procuraduría General de la República.

Para su pronta referencia a continuación le externamos el contenido de los artículos 2,9, 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 10 de su Reglamento, los cuales fungen como base para delimitar el ámbito de competencia de la solicitud a la atención de la Procuraduría General de la República:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- "Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación."

Artículo 9.- "El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

como de agentes del Ministerio Público de la Federación, policía federal investigadora y peritos."

Artículo 10.- "Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

I. Subprocuradores;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General:

IV. Coordinadores:

V. Titulares de Unidades Especializadas (...)"

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 10. "El Procurador preside la Institución del Ministerio Público de la Federación, en términos del artículo 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables."

De lo expuesto se desprende que el Procurador General de la República en cumplimiento a sus atribuciones cuenta con la información relativa al informe final por usted solicitado en virtud de que el Fiscal Especial para Movimientos Políticos y del Pasado depende de aquél.

Por lo anterior, le sugerimos contacte con la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República a fin de que atiendan su solicitud, para su pronta referencia externamos la dirección electrónica de dicha Unidad de Enlace:

<u>leydetransparencia@pgr.gob.mx</u>"

II. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. Con fecha cuatro de agosto de dos mil seis, la Procuraduría General de la República dio respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso en los siguientes términos: "...Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON FORMATO PDF, PARA ABRIRLO UTILICE EL PROGRAMA ADOBE ACROBAT READER. EN CASO DE TENER ALGUN PROBLEMA CON EL ARCHIVO ADJUNTO FAVOR DE COMUNICARSE AL TEL.: 5346-4230 O AL CORREO ELECTRONICO leydetransparencia@pgr.gob.mx. O PUEDE ASISTIR DIRECTAMENTE A PASEO DE LA REFORMA NO. 72, PLANTA BAJA, COL. GUERRERO, DEL. CUAUHTEMOC, C.P. 06300 Archivo

Con fundamento en los artículos 28 fracciones II, y III y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento y 43, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación a la solicitud de acceso registrada con el número de folio de referencia, en el que refiere: "



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

"COPIA DEL INFORME FINAL QUE ENTREGO LA FISCALIA ESPECIAL PARA MOVIMIENTOS POLITICOS Y DEL PASADO (FEMOSPP) AL PRESIDENTE VICENTE FOX EL PASADO 15 DE ABRIL DEL 2006. UN VERSION DE ESTE DOCUMENTO (PRIMER BORRADOR) PUBLICO EN LA REVISTA EMEEQUIS DEL 6 DE MARZO DEL 2006." (SIC)

Al respecto, me permito informarle que se consultó a la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, indico a través de la Dirección de Dictaminación Jurídica, lo siguiente:

 "Nos referiremos en primer lugar, para mejor ilustración del Instituto de Acceso a la Información, a lo publicado en el Semanario EMEEQUIS, en su número 004, del 27 de febrero de 2006.

Como se hizo público en los medios, en conferencia de prensa, realizada el 1 de marzo de 2006, brindada por el Procurador General de la República y el titular de esta Fiscalía, la versión reseñada en la revista indicada, no es un documento definitivo, sino un borrador indebidamente filtrado a ese medio impreso nacional, así como al New York Times y a la Organización No Gubernamental "The National Security Archive", que no ha sido avalada en forma alguna como definitiva. Diversas notas periodísticas del 2 de marzo del año en curso, dan cuenta de esa situación (Se adjuntan los recortes periodísticos correspondientes).

Inclusive, el hecho de la filtración del informe puede ser constitutivo de algún ilícito, a grado tal, que la Visitaduría General de esta Procuraduría General de la República, ha iniciado una investigación al respecto, bajo el número de expediente DGII/071/DF/2006.

Tal situación, hace que por tanto, actualmente, la versión entregada al

Presidente de la República, no deba ser proporcionada, puesto que se causaría evidentemente un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de la ley y de la persecución de delitos, pues se encuentra en trámite una investigación por parte de uno de los órganos de control interno de la Institución a efecto de deslindar las responsabilidades del caso, bien sean de tipo administrativo y/o penal, por lo que la información debe ser considerada como reservada atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción V en relación con el 14 fracciones I11 y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo si el peticionario desea conocer el texto del borrador filtrado, que se insiste, no es el oficial ni definitivo, ni es avalado en su contenido por la Procuraduría General de la República en general, ni específica mente por esta Fiscalía Especial, lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica, donde se encuentra disponible tanto en inglés como en español: http://www.gwu.edu/-nsarchiv/index.html.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

 Tocante a la solicitud de la copia del que el peticionario refiere como "informe finar' que entregó el Fiscal Especial al Presidente de la República, cabe realizar las siguientes puntualizaciones:

a) En efecto, el 15 de abril del año en curso se entregó al titular del Ejecutivo Federal, una versión del denominado "Informe Histórico a la Sociedad Mexicana", el cual fue recibido por el titular del Ejecutivo Federal para su revisión final por parte de quienes fueren designados al efecto por el mismo.

Lo anterior se dio a conocer por el vocero de la Presidencia de la República, Dr. Rubén Aguilar, quien confirmó que el sábado 15 de abril de 2006, la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) entregó informe final sobre el resultado de las investigaciones en torno de la llamada guerra sucia y una vez que lo analice un grupo de especialistas, el gobierno federal dará a conocer su contenido. Lo anterior se desprende de las declaraciones formuladas por dicho funcionario a los medios de comunicación el 17 de ese mismo mes y año, adjuntándose recortes periodísticos de diversos medios impresos publicados el dia 18 siguiente.

- b) Por tanto, la versión actualmente en poder del Presidente de la República, entregada por esta Fiscalía, no es en forma alguna definitivo, sino parte de un proceso deliberativo entre servidores públicos, sujeto a revisión por especialistas antes de que sea asumido como documento final, este sí con el carácter de definitivo y oficial, que según el dicho del vocero presidencial, será dado a conocer en su momento a la opinión pública.
- c) De tal suerte, al no ser versión definitiva la entregada por esta Fiscalía al Presidente de la República, sujeta todavía revisión, según es un hecho notorio del conocimiento de la opinión pública, dadas las declaraciones del vocero de la Presidencia reproducidas en diversos medios, debe ser considerada dicha versión como información reservada conforme a lo establecido



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por tanto, no debe ser entregada al peticionario.

3. Además, la divulgación de la versión del informe solicitado, iría en contra del ideal de transparencia en la rendición de cuentas de la gestión pública, puesto que, al tratarse de un documento no definitivo, generaria en la opinión pública una grave incertidumbre sobre la realidad de los hechos ocurridos con motivo de la represión realizada por el régimen autoritario, en contra de disidentes políticos, y que generaron la llamada "guerra sucia", desarrollada entre las décadas de los setenta y ochenta del siglo pasado.

Es de recordar que en los términos del Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, expedido por el Ejecutivo Federal y publicado el martes 27 de noviembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación (edición vespertina), se establece que esta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, tiene un doble mandato:

- La investigación y persecución ante los tribunales de los posibles delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos del pasado; y,
- b. El esclarecimiento de la verdad histórica, es decir, que de manera adicional a la investigación y persecución de los delitos, la Fiscalía busca el pleno esclarecimiento de los sucesos del pasado para el mojor conocimiento de ese álgido periodo, por la sociedad mexicana.

En los Considerandos del Acuerdo que se ha mencionado, se establece: "... que el Gobierno de la República asumió el firme compromiso de defender los derechos humanos y combatir la humanidad. Que las demandas de esclarecimiento de hechos y de justicia para los presuntos desaparecidos por motivos políticos exigen una respuesta contundente y clara de la autoridad para dar a conocer la verdad, ...el debate no es si debe o no revisarse el pasado, la búsqueda ineludible de la verdad implica, necesariamente una revisión de los hechos pretéritos y en este sentido, existe un amplio consenso nacional de atender este reclamo y sentar las condiciones para una reconciliación nacional como requisito fundamental para fortalecer nuestras instituciones, el Estado de Derecho y la legitimidad democrática..."

Dada la expectación generada por la presentación del informe histórico a la sociedad mexicana, además del debate que se generó a través de la filtración ilícita de un borrador no autorizado del mismo, el que se divulgase haciendo entrega al solicitante de la versión que se hizo llegar al Presidente de la



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

República, -misma que según se ha señalado, estará todavía sujeta a revisión, para que en su momento se dé a conocer a la opinión pública el documento final, oficial y definitivo-, se traduciría en generar incertidumbre y falta de objetividad y veracidad de la información entregada, pues se derivaría en conclusiones sin sustento oficial, sujetas por lo mismo, al debate y cuestionamiento, lo cual sería ir en contra de los objetivos de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública enunciados en el artículo 4 fracciones 11, IV Y VI, que obligan a la transparencia, a la debida rendición de cuentas así como a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Adicionalmente se iría en contra de la debida investigación e información de tales situaciones, específica mente por cuanto hace a las posibles desapariciones forzadas documentadas en el informe, según lo que establece el artículo 13 párrafos 4 v 6 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1972."

Por lo anterior, en anexo al presente, sírvase encontrar en 20 fojas útiles, copia simple de diverso recortes periodísticos, relacionados con el informe final sobre el resultado de las investigaciones en torno de la llamada guerra sucia.

En caso de tener alguna duda con la presente notificación, usted puede <u>acudir a esta Unidad de Enlace</u> <u>de Acceso a la Información</u>, ubicada en la dirección antes referida; o <u>llamar a los teléfonos</u> (55) 5346 0000, ext. 8301, 8302, 8303 y 8306; o bien, escribanos a los correos <u>leydetransparencia@pgr.gob.mx</u> y <u>subnotificaciones@pgr.gob.mx</u> en donde con gusto aclararemos sus dudas y/o comentarios.

Lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 41 y 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 50 de su Reglamento.

LA JORNADA 02.03.06

II GUTTAVO CASTILIO GARCIA

Ignacio Carrillo Prieto confirmó que la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Fernospo) posee documentos que vinculan a militares con la operación de "vuelos de la maerte" y "centros clandestinos de detención" dunnite la guerra racia, en los años 70 y 80, como parte de la campana contraincurgente en Guerrero.

El funcionario acepto que el informe difundido al respecto, inclusive en Internet, es "un bornatia, un documento de trabajo", al que calificó de "gran adeianto" del texto vinal que entregaria al presidente Vicente Fox el próximo 15 de abril.

De acuerdo con el informe, grapos militares actuaron con la consigna de Deficientes, los sistemas de seguridad en la Femospp, dice

Se deslinda fiscal de filtración de datos sobre la guerra sucia

Confirma existencia de documentos que involucran al Ejército

Jamada, 6 de mayo de 2005), entre otras, que incluyem e ejecuciones extrajudiciales y lanzamiento de guerrilleros al mas.

Sin embargo, Carrillo Prieto expuso que "los militares que aparceen en ese informe no son necesariamente los probables responsables". ya se ha difundido gran parte, aceptó que no es la primera ocasión en que hay una filtración, ya que supuestamente alguien sustrato fojas del expediente relutivo a las investigaciones del 10 de junio de 1971.

El fiscal rechazó tener responsabilidad en la pérdida o sustracción de información. Dio que las medidas de seguidad



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

DEPENDENCIA O ENTIDAD: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

exterminar a los guerrilleros, y en algunos casos muntenerlos detenidos en centros ciendestinos y someterlos a turtum para que proporcionarus información.

También se logro documentar que altos mandos del Ejército Mexicano elaboraron planes que se ejecutaron mediante las denominadas operaciones Televaria (La Jorna-da, 2 de tebrero de 2004) y La Junglo (La

Durante una conferencia de prensa conjunta con el titular de la Procuradurla General de la República (PGR), Daniel Cabeza de Vaca. Carrillo Prieto se mostró evacivo sobre el resultado de las auditori-as practiculas a la Femospp en torno al presante desvío de recursos de la partida de gastos para seguridad nacional, y nego que existan actos de nepotismo en ese

órgáno, pero reconoció que en cuarro años de existencia de la fiscalia ha contado con autorización para que su casa funcione como oficina alterna.

En ese contexto, reconoció que en la Pernospi existe personal contratado por honominos, y que parte del informe que entregará al Presidente fue realizado por investigadores documentales que en sus tempos libres acudieron a laborar a quienes todavía no se les paga el segundo sonestre de 2005°, porque sus "contratos estrat en dictaminación en el área de la efectiva." la oficialia mayor". Respecto al material que conforma el

documento sobre la guerra nucia, del ciud

ción. Diso que las innatidas de seguridad en el órgano a su cargo "son insuficientes y hay que reforzarlas", debido a que "existe ineficiencia en los internas de control de los documentos".

Molesto por los cuestionamientos respecto al presunto nepotismo en la Pemospo, declaró: "no tengo acreditado" que existan esos aclos, pese a que reporte-ros le comentaron que existen versiones de que varios de sus más cercanos colaboradores han logrado colocar a familia-res como empleados de alto nivel.

Sin embargo, durante la sesión de preguntar y respuestas adió a relucir el caso de su ex esposa, Olga Georgina Landa Bonilla, encargada de la oficina de la Feminipp en Atoyac de Alvarez.

—/Que la dice a la sociedad de que en

gran purie de estos cuatro años el fiscal despachaba desde su casa, además de que hay informes que aseguran que familiares y so ex esposa trabajan en la fiscalía?

-No trabaja ningun familiar, y las esposas; sunque fuera la mia, no es mi familiar, entre los eduyuges no hay relación (sic):

Inicialmente, Cabeza de Vaca dio un espaldango a Carrillo Prieto, pero pun malizó que en su gestión al frente de la PGR "no se solapa a nadie", y declaro; "Tengo confianza en la actuación del fiscal basta que se flegara, esperamos que no neu asi, a probar la contrario", tanto res-pecto a los supoestos desvios y actua de nepotismo como a la filtración del borrador del informo que se presentará al Presi-denie el próximo 15 de abril.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

EXCÉLSIOR 02-03-06

1/3

Parte de un "Eorrador" Acepta Carrillo que la Filtración al NYT es Auténtica

POF ROBERTO MELENDEZ S.

Tras aceptar que la información "filtrada" y difundida por The New York Times es auténtica y forma parte de uno de los "borradores" del informe final de las investigaciones relacionadas con la "Guerra Sucia", documento que será entregado al Presidente Vicente Fox el 15 de abril, el fiscal especial Ignacio Ca-rrillo Prieto se deslindo de los hechos y acusó al ex procurador general Rafael Macedo de haber incurrido en "conflictos de intereses". 12



DANIEL Cabeza de Vaca, procurador general de la República, con Ignacio Carrillo Prieto, titular de la Fiscalla Especial para Movimientos Políticos y Sociales del Pasado, en una conferencia de prensa que ofrecieron eyer en la PGR.

EXCELSIOR 02-03-06

2/3

Acepta Carrillo que la Filtración al NYT es Auténtica VIENE DE LA PRIMERA PLANA El procurador tiene sobre su mesa siempre mi cenuncia", asento el funcionario, al insistir-le si se sentia responsable de la "fuga" de información. Asimismo, en prolongada conferencia de



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06



prensa, en in que a principio estuvo acompañado por el procura-dor general de la República, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernandez, Carrillo Prieto aseguró que antes de que entregue al Ejecutivo Federal el informe final de la Fiscalia, se realizarán consignaciones de más presuntos responsables de los hechos ocurridos en las décadas en mención. "Claro que va a haber mas consignaciones, desde luego que si. Se harán todas las consignaciones que se deban hacer", ratifico el funcionario.

Para el fiscal, la filtración" que se hizo al rotativo norteamericano no es el documento o informe definitivo, yaque forma parte de por lo menos dos "borradores" mas. "Trabajamos para mejorar el documento, se trata de que el esfuerzo laudable, plausible de quienes colaboraron en esta tare,a sea respetado e incrementado, enriquecido, no devaluado".

Tras destindarse totalmente de la citada
filtración de información "no asumo como
propia esa responsabilidad" el titular de la
Femospp reconoció
que en los sistema de
seguridad y control de
documentos en las instalaciones de la institución, existen deficiencias, pero que ya se in-



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06



daga quién o quiénes podrian haber sustratdo y difundido dichos documentos, los que insistió forman parte de uno de los borradores.

Además, el servidor público rechazó de manera tajante las versiones en el sentido de que el informe final vaya a ser "rasurado". Confio en todos los que han colaborado en las investigaciones.

Al preguntarle en torno a si podria abundar respecto de lo publicado por el periódico The
New York Times, ya
que es del dominio público, el funcionario se
negó a ello argumentando que se trata de
una averiguación previa en curso. "La sociedad puede estar segura
que dicha información
está a buen recaudo y
que filtración de documentos oficiales no es
precisamente desaparecerlos, sino socializarlos. Se está investigando que fue lo que

ocurrió. De igual forma, citó que los militares que aparecen en el citado borrador no son, necesariamente, los probables responsables.

Tras destacar que quienes laboran en la Fiscalía, principalmente los investigadores, han realizado su mayor y mejor esfuerzo para llegar a la verdad histórica y jurídica de los hechos. Carrillo Prieto se quejó de la falta de apoyo por parte del ex pro-

curador general de la República, Rafael Macedo de la Conche, aunque aclaró que tiene "un gran respeto por don Rafael". También ratificó que personal cercano al antecesor de Cabeza de Vaca, por conflicto de intereses, le negaron apoyo, mas no quiso revelar el nombre de éstos, al igual que de quienes, según él, le han puesto "piedras en el camino" para que no cumpla cabalmente su histórico cometido.



REFORMA 02-03-06

DEPENDENCIA O ENTIDAD: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Niegan validez de informe

El informe sobre la Guerra Sucia, disponible a traves de internet, es un borrador de la Fiscalía del Pasado, pero carece de validez oficial, aseguró el Procurador Daniel Cabeza de Vaca.

"Los recientes contenidos sobre este tema carecen de valídez, puesto que no han sido presentados de manera formal por el fiscal", explicó ayer.

De acuerdo con Ignacio Carrillo, el documento fue sustraído de su oficina, y es parte del borrador con el cual se elabora el informe que entregará al Presidente el 15 de abril próximo.

"El documento es un borrador, que se suma a otros documentos y a otros borradores. Su extensión no implica que sea el documento definitivo", señaló.

Desde el domingo circula un informe en el que se acusa al Ejercito de haber asesinado a cientos de personas durante la llamada Guerra Sucia.

Rolando Herrera



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

LA CRONICA 02-03-06

2/2

CABEZA DE VACA RECHAZA LA DIMISION

Carrillo Prieto ofrece su renuncia como fiscal especial

FRANCISCO RESENDIZ]

■ El fiscal especial de la PGR para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, Ignacio Carrillo Prieto, ofrecio su rendincia para que se investigue a fondo la filtración del documento que publicó el periodico estadunidense The New York Timessobre la llamada guerro suciaca Guerrero.

De inmediato, el procurador, Daniel Cabeza de Vaca, rechazó la dimisión pero advirtió que se investigara a todos los funcionarios por la filtración de documentos, incluido el fiscal Carrillo Prieto pues subrayo que la Procuradoría General de la República no salapara a nacie.

El abegado de la Nación confirmo que si existe un proceso administrativo para determinar la validez de la información que publico el diario estadunidense, pero precisó que el reporte — que según Carrillo es uno de los tres borradores del informe final que entregara Cabeza de Vaca al presidente Fox el 15 de abril — carece de validez.

Desde el domingo el borrador, que nyer confirmo Carrillo Prieto si fue elaborado por la Fiscalfa especial, fue difandido a través de Internet por la Organización No Gubernamental estadunidense The National Security Archives y resonada por The New York Times.

De acuerdo con esa versión el Estado mexicano incurrió en crimenes de lesa humanidad como masacres, desapariciones forzadas, tortura sistematica y genocidio, al intentar destruir a insurgentes, campestros y activistas que consideró sus enemigos.

"No hay documento definitivo, se trata de borradores y documentos de trabajo. En realidad nunca hay un documento definitivo porque la verdad històrica es una construcción que es definitiva por periodos más o menos largos de tiempo. Requiere revisiones, nueva aproximaciones porque hay nuevas herramientas e instrumentos para el análisis històrico", argumento Carrillo Pristo.

En la sede de la Procuraduria, Cabeza de Vaca también recordó que sihay un proceso contra Carrillo Prieto que lleva a cabo la Secretaria de la Función Pública pero confló en que el fiscal sustente con documentos los gastos realizados por la FEMOSPP.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

RUMBO DE MÉXICO 02-03-06

Carrillo Prieto renuncia; el Procurador lo respalda

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ

Luego de presentar su renuncia -la cual no le fue aceptada-, el fiscal especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), Ignacio Carrillo Prieto, intentó ayer en vano justificar las filtraciones de información hecha a los medios de información estadounidenses respecto de las desapariciones durante los 70's, asegurando que se trató de "simples socializaciones", las cuales ya están siendo investigadas a través de la Visitaduría de esta dependencia.

Ayer se anunció que será el 15 de abril cuando sea concluida la investigación y entregados los resultados de forma personal al presidente de la República, Vicente Fox. En ese sentido, el procurador general de la República, Daniel Cabeza de Vaca, afirmó que el documento sobre la llamada "guerra sucia" difundido en días recientes de forma ilegal- a través de la prensa y el internet, carece de validez.

El funcionario dijo que hasta ahora no existe ninguna indagatoria que haya sido iniciada en contra de servidores públicos de esta Fiscalía, y aprovechó para refrendarle su apoyo al fiscal Carrillo Prieto.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

EL UNIVERSAL 02-03-06

2/3

El 15 de abril se dará a conocer el reporte final, asegura

Fiscal valida h de la 'guerra sucia'

II El procurador Cabeza de Vaca lo rechaza

Silvin Otneo

Ausque el fiscal especial limacio Ca-rrillo Prieto recursosto ayer que la or-cina a su calcia elaboro el informe so-bre la guerra mela difundició por in-ternet este fin do iemaco, el precursi-das generas de la significar. Consec Carryade Vana, descarrioque el docu-mentica por la calcia de la consecución de la consecución de la calcia.

membrenzavalice ofeta. Enconferencia de prense con-junta, Cuercia, quien admissa que trabaja con expedientes oficiales deste succes, di o que el informe es un documento de trabajo de la Fisun documento de transpo de la Fer-culia a sapudal para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Fe-ino appi y siego que este fue sustra-do delidico la del ficterne segundad en los eleternos de la Procuradama

em les misternas de la Procuradama General della Repolitica (OTLP). El fiscal expectar arbetanto que el littorne final se clara a colacció di si de abril procurso, pero que francha "comerciones" en se rediscolor fi-nal. Por ejempas, dipi, la menodro a recimposade emicontraction" se mi-titura para la de centros de de lim-

iffur per la de centros de deten-cimili gallour instalaron milimies y rivirs encosé poca. No cistante, el procumdor Ca-bende von acomerci que el informe que de cuenta de vación de la muse de tocturas y deremiciones legales per rotrados por inflitares darante la guerra sució "curece de validos, sa marrin meda "cirrece de validez, reastro parrona ido presente ado de manera format! Agrego que la Visi-tadar a fricera de la POR matile la presidente sobre la l'Intrador. Por el contrario, el fiscal Carrido aceptar que "es un decirrocario del so, el froma los representa un adelim-

to del conoctimiento historico de los

latches" demente la guerra surta, que regreserian cuntro nitos de inventi-pacionalocamenes inscorica:

Par cico amento que cieran sus-traidos de la Fiscalla unte la "inest-cioncia-en los matemas de segori-dad de contra de sos documentos" pero dije que recasumiria como pro-pla la responsabilichio de que hayan aldo obsunidos de forma llegal dei

sido obserácios de forimi llegal del finas aucurgo.

Sobre el plunto de la seguridua, ambién se cuestionó a Cerrillo Pristo sottro el histo de que despeche atomic ofdesse deside atomic obtesse deside variable deside atomics de l'accide variable deside desidentes d

Deleganimestigación

Pele su parte, el pracuración negó que en la sestipa e la Piscalia a cargo de Cantilo Prieño pero recordo que en la Sec retaria de la Paración Pública (SEFI) se indaga un possible manejo inecidar de recursos en ésta.

A respecto, oficialme de la Pesa della requella de confinea ette finación que llem confinea, ette finación que llem confinea, ette finación y mareccapacian mercos mirespaldo y marecapaciamiente es cuento a su trabaje.

En la conferencia de rapresa des-

En la conferencia de prensa ener-lecita, ambos funcionar los inspon-cheron preguntas sobre los encheda-los en los que se las visto envaelta la Permispo, que tratagen la accuerción de 27 investigaciones y periors descu-mentales, que elaborarso el informe sobre la guerra mein, quierna exigen el pago de sus horsenerios. Al respecto, Carrillo Printo nol-

millió que a estos investigadopes se

ses adouda el pego del ultimo ve-mentre de 2003, alredodor da dice nall peros paras cada uno de los ex-pertos, una situación que resolvend la Unicialia Muyor de la Procuradu-ria Conerni de la republica que de-tamina altim contratos cumpleración los requisitos legales.

El informe es un documento

de trabajo de la Femospp y fue sustraído debido a la deficiente seguridad en los sistemas de la PGR"

Ignacie Carrillo Printo Fiscal especial



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

MILENIO 02.03.06



El protessidor Casalel Cabera de Voca e lonació Carrillo Prieto totalar de la Forn

Médica > Oscar Sysoches etc Thale

Tutular de la Fiscalla Espe cal para Movimientos so caries y Politicos dell'avado ignacio Combo Priero acepcó que ignacia Carello Effett, acepté que ci decumento de tratago dobre la guerra socia que publica el diario estadurationas The New York Times en auténtico y fue excratdo de ma-nera depai de sundicina. Aceveró que algunas conclusio-nes establacidas en el borracios por blicado formacia paste de las defi-mitivas, sobre todo aque las orden en tras als resnora abilidad de estado.

rativas, sobre todo aque das orien es tra a la responsabilidad de civiles o multares en Cuerrero. Carrilla Prieto manifesto que en el indurne final que provinciari el préximo is destrical presidente Vicente Pos, habes cum hos y uno de sobre de la desenval de la con-Vicenta Foo, habes cam hos y uno da elso dijo seta ci de modificar la pullatira rampor de concentración és. Caser em por el de campos de descentión deputes. Alle das truen sentido el campo de concentración el una expessión habor comente construida para un labor comente construida para un

fenómeno. Hista lo que yo tango visto ere paradigma de cumpo de concentración so es los nagares de detención siegal que esa moctura decriviles y militares realiza sobre tado en el estado de Guerroro. Es A cuantionarianie sobre las acesimplemente para idecum soutten guaje debido, para calificar o caracterizar un fendmens, un hecho

Aumustro arevero que excisten indicios para presuponer que hubo una politica de estado estrita aque-hoc grupos de inquierda. El fisical asegiró que el documento filtrado estado en horrador, ho estiguidos un monomento de un documento, sociolavirtumos a unidocumento de trabajo en un mochumento al que se le piede rasurar o quitar. El eso un documento de trabajo. En carifern clade core su el fun-

En conferencia de precisa el fun-cionario trato de copilicar la forma em que el documento de trabajo, de aproximatamente 700 cuarti-lias. Lego al diario estadunidanse y actual que el reporte rione filmi, sino que la información "se socializa".

En este sentido, a seguró que el documento que se Eduo es valloso va que representa un adélanto del conocimiento historica de los

chiriones que piensa entregar.
Al cumitoria mis sobre la rate-veraciones del informa en torno a la participación del Ejercho en uma acción genocida en Guerrero. Carrillo Prieto aseguro que esto no nucedib asi wai



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

DIARIO MONITOR 02.03.06



ARMANDO MACEDA

En conferencia de medios conjunta, Ignacio Carrillo Pricco, circlar de la Fiscalia Especial para Movimien-tos Sociales y Políticos del Pasado presentó su renun-cia ante el procurador General de la República, Daniel Cabeza de Vaca, por el escándalo derivado de la filtración del informe final sobre la guerra sucia dado a conocer por el diario The New York Times, no obstante, el procurador no la aceptó y refteró su absoluto respeto y apoyo al trabajo de la Fiscalfa Especial Carrillo Prieto recuneció que el escrito de 700 cuardilas, donde se señala que cientos de mexicanos

fueron asesimados du rante la guerra sucia por milita-res y exagentes des eguridad, víctimas que estrivieron en campos de concentración en Guerrero, es parte de ese informe final que prepara la (Pemospp),

trato de minimizar la relevancia argumentando queno se trataba de unborrador de trabajo y portanto no definitivo, pero, ante los cuestions mientos, acepto que era un discumento valloso, adelanto del conoctmiento histórico de los nechos, untrabajo, señaló que se suma a otro documentos y otros borradores del informe final que dará a corrocer el 15 de abril. El fiscal acepto que el documento filtrado fue sus-

traido de las computadores del Ministerio Público de la Fiscalia, debido a que po se riene una eficiente se-guridad en los sistemas. Señalo que estas filtraciones son elempre reprochables y las calinco como hondas arrojadizas que pueden convertu se en bumerán, pero en este caso, aseguro, no se afecta el hermetismo y la secrecía de la averaguación provia.

Aunque el procurador Daniel Cabeza de Vaca señaló que la Vistadoría ya investiga la presunta respon-sabilidad de funcionarios públicos de la Femospp que juvieron a su carres la elaboración del documento; el cual dijo, carece de valldez, puesto no hasido presen-tado de manera formal el informe, de la Fiscalfa.

Se investigue su procedencia, con el fin único de garantizar que no se empañe el objetivo de la Fiaca-lía: conocer la verdad jurídica e histórica de la guerra sucia, informó el procurador, a lo que el fiscal acepto-

que se indague, para que eso no vuelva a ocurrir. Carrillo Prieto no asumió toda la responsabilidad del resguardo y control de los documentos, y portanto tampoco de la sustracción del documento, excusándose que se han delegado responsabilidades a sus comboradores, empero, indicó que ausque se refuercen las medidas de seguridad no significa que éstas sean inviolables.

Mientras explicaba esto, dijos "El procurador tiene sobre su mesa siempre mi remuncia". Antes el fiscal ya habia agradecido el respuldo y aliento que ha dado Cabeza de Vaca para seguirtrabajando con la Fiscalia, el jefe que no canfirmée la energía con la griteria. Ante la pregunta de los reporteros si aceptaba la

renuncia del fiscal, el procurador respondió: No ten-

go por que. Está cumpticado con su trabajo, tiene un compromiso histórico y un respeto tecnico a sulabor, "no tengo por que aceptar esa remuncia".

Cabeza de Vaca señaló por ello que "tengo contanza en el trabajo del fiscal hasta en tanto no existan elementos que demuestren le contrario", y esperemos que este no sea el caso. La PGR aclaró que no se investiga al fiscal, ignacio Carrillo Prieto, pero si existe un proceso administrativo para determinar la validez de la información sobre la Guerra Sucia que

publicó un diario estadunidense. A manera de destindar a los militares, el fiscal rel-teró que el Ejércho fue utilizado, que no se conduce por si mismos sino por instrucciones de civiles y en el autoritarismo ocurrió de manera destacadísimo "Los militares que aparecen en ese informe no son los probables responsables necosariamente".



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

EL FINANCIERO

02.03.06

2/3

Militares fueron "usados" para las represiones del pasado: Carrillo

□ El Ejército como institución no es culpable, señala el fiscal

- Las consignaciones de soldados y civiles serán individualizadas, dice
- Se investiga la filtración de documentos reservados

José Reveles

presiva en extremo, diseñada por gobernantes y estructuras civiles —la llamada guarra sucia de los años setenta y ochenta —que "instrumentalizó" a los militares para perseguir, torturar, encerrar en carceles clandestinas, desaparecer e inclusive ejecutar extrajudicialmente a presuntos o reales opositores al gobierno.

Ésta es la visión del fiscal que investiga represiones del pasado, Ignacio Carrillo Prieto, y que se verá reflejada en el informe que estará en manos del presidente Vicente Fox antes del 15 de abril. No se acusará al Ejército como institución, sino que habrá consignaciones individualizadas, al igual que en el ámbito civil.

Carrillo tuvo que salir al paso de frases y calificativos contenidos en un documento de trabajo sobre la guerra sucia de más de 700 páginas que se filtró a los medios, y que inclusive llego a Estados Unidos y fue subido a Internet.

En conferencia de prensa conjunta del fiscal con el produtador General de la República, Daniel Cabeza de Vaca, y en diversas entrevistas radiales, se admitió que en la época de Rafael Macedo de

la Concha al frente de la PGR hubo fatta de apoyos a la fiscalía "por conflicto de intereses", aunque realmente el enjuiciamiento a militares es mínioto.

El lunes más de una veintena de redes y organizaciones civiles criticaron precisamente "la subordinación del sistema de procuración de justicia civil al sistema castrense", lo que ha impedido una investigación eficaz de crimenes de lesa humanidad y la fiscalía del pasado sólo confirmó "el escepticismo que se tenía desde su origen".

Averiguan sustracción

En torno a la sustracción de documentos reservados, Cabeza de Vaca dijo que se investiga a personal de la fiscalia, particularmente a más de dos docenas de quienes dependían del doctor José Sorelo Marbán, quienes por otra parte reclaman que se les adeudan varios meses de salario.

Respecto de la virtual exculpación de altos mandos militares en "crimones de Estado", el fiscal explico:

"El Ejército no se conduce por si mismo, sino por instrucciones de los civiles y en el autoritarismo ocurrió de manera destacada. Sin embargo, los probables responsables (de delitos de less humanidad) no los mencionare sino ante el juez federal que conorca del asunto, son civiles y militares."

Los reporteros comminaron al fiscal a decir nombres de quienes desde la propia PGR conspiran contra el trabajo de la fiscalia y a detallar qué ocurrió con la de-

nuncia de la desaparición de otros documentos.

Primero emitió un men culpa al decir que hay ineficiencia en los sistemas de seguridad y control de los documentos, pero luego dijo que la denuncia que hizo pública sobre sustracción de documentos en el expediente de la matanza del 10 de junio de 1971 fue "una confusión" pravocada por la magnitud del expediente.

No es el caso de los borradores o documentos de trabajo que se dieron a conocer esta semana: "tienen respaldos; la sociedad puede estar segura de que están a buen recaudo, porque filtrarlos no es precisamente desaparecerlos, sino socializarlos".

Coriosamente, la misma frase que organizaciones civiles le criticaron respecto de los resultados de la investigación sobre delitos de lesa humanidad del pasado, la empleó el fiscal Carrillo para hablar de la filtración de expedientes:

"¿Quién los sustrajo? Bueno, eso es exactamente lo que hay que indagar para que eso no vuelva a ocurrir."

Investigadores investigados

El doctor Carrillo Prieto no lo aclató, pero buena parte de los casi 30 investigadores que prestaron servicios mediante pago de honorarios, son expresos políticos y extralliantes guerrilleros y sus familiares.

No son trabajadores del Estado, añadió, luego de reconocer que se les adeuda el segundo semestre de 2005.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

EL FINANCIERO

02.03.06

3/3



El procurador de la República, Daniel Cabeza de Vaca, y el fiscal Ignacio Carrillo. (Foto: EFE)

En tanto, el procurador Daniel Cabeza de Vaca dijo que los gastos de la fiscalía están siendo revisados por la PGR dentro de un protocolo especial. El monto de "gastos especiales de investigación" requiere de un proceso administrativo con documentación que ampare el ejercicio de ese dinero.

Entre los datos del informe publicado se había de "campos de concentración", de aldeas como las que se estilaban en la guerra de Vietnam para reprimir y desaparecer a los guerrilleros y sus familias. Tambiéo se cita los "vuelos de la

También se cita los "vuelos de la muerte" que suponían el lanzamiento al mar de opositores en aviones militares.

"Apelo al buen sentido de ustedes. El campo de concentración es una expresión históricamente construida para un fenómeno (los nazis). Ese paradigma no es el de los lugares de detención ilegal que esa mixtura de civiles y militares realizó, sobre todo en Guerrero." Carrillo Prieto, después de que

Carrillo Prieto, después de que el procurador se retiró a otras actividades, indicó que habrá nuevas consignaciones antes de la entrega del informe al presidente. El



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

IMAGEN

02:03:06

SUSTRAIDO POR EMPLEADOS

Verídico, el documento difundido sobre guerra sucia

I timber de la Fiscatio Espe-cial para monationine Socia-les y Politices del Pasado, ig-renque el documento difundido nacio Carolla Prienta el procino del Magnifelia, scabado de un Escrisdores que se firma de la Magnifelia, scabado de un Escrisdores que se final de por los propes amplicados y filo por los propes amplicados y filos por los propesas amplicados y filo mento difundido por Tas New campos de concernación por sen- ... Por ella, el procurado reformó Bird. These en verifico y forma una de desención (legal que ins- que ya tamba la Primera Vintusa-

Ambos funcianimos desliza- quiere difundir

en cumbra el fondo de la que se, cación de esa discumento, que pue

me final que se tiene previsto di- la décade de los serents, pero que quames notaron a su carpo la clare-

come ne convinteren la conferencia parte de los harradores del infoç— taleson en Guerrero reditares en oria la que para que invenigne a del pusable dia 15. la difficacido de en una despedida de la fiscalia, qua la Linios Azorticana

IMPACTO 02.03.06

Descalifica Cabeza de Vaca reporte filtrado a medios

Justifica Ignacio Carrillo 'socialización' debido a la vulnerabilidad de la Fiscalia

HERIBERTO OCHOA TIRADO

El fiscal del pasado, Ignacio Carrillo Prieto, reconoció que el sistema de





Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

seguridad en la Fernaspp es vulnerable, de ahi que se fibraran, o más bien "se socializaran" documentos; ofreció una disculpa a la sociedad por la información que se dio a conocerel lunes 27 de febrero en una revista nacional y que retornó un periódico estadounidense, además de que culpó al ex procurador Rafael Macedo de la Concha de obstruir sa trabajo.

Admitió: "Si, hay ineficiencia en los sistemas de seguridad, de control de los documentos, claro" Precisórerminos: filturlos (los expedientes) no es precisamente desaparecerlos, sino socializarlos."

Falcóapoyo en la administración pesada inmediata (la de Macedo de la Concha) de la Procuraduría General del República". A la sociedad "se le puede decir que se ha filtrado, se ha difundido un documenDEPENDENCIA O ENTIDAD: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06



El procurador desaprobó la información que 'socializaron' algunos medios

to de trabajo, porque esa es la verdad de las cosas".

El procurador Daniel Cabeza de Vacaleyó un documento breve en el que descalificó la información que "socializaron" a la revista mexicana MX y posteriormente reprodujo The Naz-Tock Transs y respuldóa Carrillo Prieto, además de que negó tenex enemigos dentro de la PGR, como lo dijo el martes por la noche en varias entrevistas el fiscal.

Y mientras Cabeza de Vaca insistió su trabajo en que el "documento de trabajo de la remincia.

Femosop divalgado carece de validez", pero Carrillo Prieto retteró que "si es un documento de trabajo sobre la guerra sucia".

El procurador for enfático al decir que no se investiga a Carrillo Prieto por desvio de recursos.

El Fiscal puso su remancia en la sucsa énstel la aceptaria?

 No tengo por qué, el Fiscal ha estado cumpliendo con su trabajo, tiene un compremiso histórico y un respeto técnico a se su trabajo, no tengo por qué aceptar esa remuncia.

OVACIONES 02.03.06

172

Se socializó, no se filtró, explica el fiscal Carrillo

Por Urbano Barrera

El fiscal Ignacio Carrillo Pricto reivindicó ayer como propia la información de la "Guerra Sucia" que se filtró a la prensa internacional y dijoque, en efecto, se trata de "700 cuarrillas que integran un documento de trabajo, pero no un informe final que presentará al Presidente Vicente noció que él extraía expedientes de la Femospp y en copia los llevaba a su casa. El fiscal aceptó: "Yo soy culpable en primer lugar, pero no el único" y reprochó a quienes han frenado su trabajo. "A mis investigadores no se les paga desde el segundo semestre de 2005 y el ex procurador Rafael Macedo de la Concha obstaculizó mi labor", denunció.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Fox, el próximo 15 de abril".

El titular de la Fiscalía Especializada para Movimientos Políticos y Sociales del Pasado (Femosopp), apareció con el procurador general de la República, Daniel Cabeza de Vaca, casi a las 9:15 horas en el Salón Juristas de la Procuradusía General de la

República (PGR), y estableció que "no se filtró la información, sino se socializó", declaración de la cual después se arrepititió y dijo "perdón, fue una frase desafortunada".

Al dar la cara para aclarar la información que refiere que el Ejército Mexicano y las fuerzas de seguridad asesinaron a cientos de pensonas en las décadas de los 60, 70 y 80, reco-



IGNACIO CARRILLO

El procurador Cabeza de Vaca, al escuchar los planteamientos del fiscal, pretextó una reunión de suma importancia, se levantó y abandonó la mesa, dejando solo a Carrillo Prieto.

El primero en tomar la palabra fue el procurador, quien dijo que la PGR respeta la autonomía de la Femospp, y aclaró

que no ha recibido un informe formal sobre las investigaciones del periodo denominado "Guerra Sucia".

Cabeza de Vaca apoyó a Carrillo Pricto y aseguró que contra él no hay ninguna investigación en curso y sólo un procedimiento administrativo que integra la Visitaduría General de la PGR.

Continúa en la página 5

OVACIONES 02.03.06

2/2

'Se socializó, no se filtró', explica el fiscal Carrillo

Viene de la página 1

En forma inmediata, habló Carrillo Prieto y agradeció la deferencia celprocurador y comentó que son armas confraria a los intereses de la PGR, el grocurador pretextó una reunión de suma importancia y abandonó en el podium a Carrillo Prieto.

Conferencia conferencia o dad por la reprobables.

Adela y de la conferencia de la podium a Carrillo Prieto.

conferencia ofreció disculpas sila nociedad por la revelación del documento y dijo que las filtraciones son alempre reprobables.

Adelanto también una unte



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

arrojadizas las que se larcian contra la fiscalia, pero al mismo tiempo reconació que al documento que abtuvo The New York Times es un bornador de trabaje del áres a vu cargo.

Initiada la renda de preguntas y respuestas. Carrillo Prieto reproché al procurador que a sus investigadores no se les pagaba su salario que va de 10 a 12 mil pesos desde el segundo semestre de 2005. Además, indico que ya había poseto su remuncia en la mesa, del procurador por los recientes son-fecimientos

Al escuchar los plunteamientos de

Una vez solo, el fiscal de la "Guarra. Sucia" declaró que las medidas de control en la PGR son inellonces y no hay sistemas invalnerables.

Inquirido sobre si estaba dispuesto a enfrentar una suditoria y una investigación por nopolismo, filtración de información y extraer piezas de los expedientes, respondió:

"Si". Pero "no hubo filtración, se socializó in información". Además no tengo a femiliares en mi equipo "Mi esposa ya no es mi esposa y el lo faema no es mi familiar".

Carrillo Prieto en una bochornosa.

Adeianto también que antes de que entregue el Informo al Presidente Vicente Fox-15 de abril de 2006- habra más consignaciones:

Respects al documento que publicó. The New York Times y el que presentará al Ejecutivo, aseguró que tendra muy poca variación y serán eclo esteritones tecnicas. Es decir se respetaría lits imputaciones a las Franzas Armadas.

La "filtración" o "socialización" no afecta el fondo del procedimiento ya que no se vició la secrecia o hermotismo y tampoco se instimó el honor de las personne.

EXCÉLSIOR 18.04.06



El procuratios general, Dishim Calbeza de Vaca e lignacio Cafrillo Prieto, discafespestal para Movimbentos Social es y Políticos del Pasado.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Retrasa Fox difusión de informe de guerra sucia

POR LUCIA IRABIEN

Aunque la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado entregó el sábado a la Presidencia de la República el informe con el que dará carpetazo final a cuntro años de investigaciones, su contenido no se hará público hasta que el Presidente Vicente Fox lo analice, informó syer el vocero de Los Pinos. Ruben Aguilar.

De acuerdo con el portavoz de la Presidencia, el titular de la fiscalia, Ignacio Carrillo Prieto, cumplió con la fecha que él mismo había comprometido para entregar el documento que contiene los resultados de su gestión, encaminada a esclarecer los orimenes de la llamada "guerra sucia" y las matanzas estudiantiles de 1968 y 1971.

Ann sin darse a conocer offcialmente, el informe de la fiscalía ya es objeto de polémica, debido a que a finales de febrero se difundió una versión no oficial en la que se concluía que el Estado mexicano había cometido delitos de lesa humanidad y genocidio, al torturar y desaparecer a opositores al régimen. El procurador general de la República, Daniel Cabeza de Vaca, descalificó el documento, sin embargo Carillo Prieto reconoció que había sido elaborado por la fiscalia.

Rubén Aguilar, quien había ammeiado que al terminar las investigaciones de la fiscalia no habría ya ningún caso pendiente respecto a ese episodio de la historia de México, explicó que un equipo de expertos comenzará esta semana a analizar el documento para después presentar al jefe del Ejecutivo un informe sobre el mismo, y que será hasta entonces cuando se dé a corocer, según señaló, "enforma integra".

Durante los cuatro años que funcionó, la fiscalia no logró que ninguna orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables tuviera efecto y sus resultados han sido cuestlo-nados por organizaciones civiles y familiares de las víctimas. Adicionalmente la Secretaría de la Función Pública abrió una investigación en contra del organismo por presuntos desvios de londos.

LA JORNADA 18.04.06

■ El gobierno no promoverá marcha de migrantes: Aguilar Analizarán expertos el estudio sobre la llamada guerra sucia



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

III GABRIEL LEON ZARAGOZA

La presidencia de la República confirmó que el pasado sábado la Fiscalfa Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp) le entregó el informe final sobre el resultado de las investigaciones en torno de la llamada guerra sucia y que antes de que concluya esta semana, una vez que lo analice un grupo de especialistas, el gobierno federal dará a conocer públicamente su contenido.

Un avance del informe, que la fiscalía tardó cuatro años en integrar, ya se había dado a conocer de manera extraoficial a principios de este año. De acuerdo con los extractos que se filtraron a dos medios internacionales y a uno nacional, que también fueron subidos a Internet, se reconoce la existencia de "vuelos de la muerte" y de centros de detención ilegal en estados donde tenía presencia la guerrilla.

En su conferencia de prensa matufina, el vocero del gobierno federal, Rubén Aguilar, informó que un cuerpo de especialistas de la Presidencia ya tiene en su poder la investigación final de la Femospo y que antes del fin de semana los resultados del estudio serán presentados al presidente Vicente Fox, quien lo dará a conocer públicamente "tal cual lo hizo llegar la fiscalfa".

Por otra parte, Aguilar reiteró que el gobierno federal se abstendrá de participar y promover en el país o fuera de él, como en los consulados, la marcha del Primero de Mayo que organiza la comunidad de migrantes que radica en Estados Unidos.

Intervenir de alguna forma en el movimiento anti ley Sensenbrenner, dijo, "sería una injerencia en los asuntos de otro país". De igual forma descartó que el día de la movilización el mandatario mexicano pretenda acudir a algún centro comercial a adquirir algún producto de origen estadanidense: "Estará (metido) en su agenda. Seguramente no estará en ninguna tienda".

En cuanto a las pretensiones de legisladores y otros sectores sociales de impugnar la recién publicada Ley Federal de Radio y Televisión, el portavoz dijo que la administración federal se mantendrá atenta y respetuosa de las acciones jurídicas que pretendan ejercer otros órganos de gobierno.

IMAGÉN 18.04.06

ASEGURA PRESIDENCIA

En tiempo y forma, informe de fiscalía por guerra sucia



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

POR HUMBERTO MONTOYA

ne en el transcurso de la presente semana será dado a cuneces et informe final de lepaero Carrillo Prieto, titular de la Fiscalla Especial encurgada de la investigación de Movimientos Políticas y Sociales del Pasado, también conocida como la "muerza sucia" que alguño al moviraicoto estudiantil de 1968, aseguro ayer of portaxon presidencial, Rubán Aguitar Valenzueta.

Con to anterior, of funcionaria desminus que las antoridades encarpadas de las entagaciones referidas no hayan complido con el nompromiso de entregar en riempo y forma al resultudo de las mismas a indice que por el contrario. el lufismo llego puntual a la Presidencia de la República, cuyo titulur. Vicerne Fox Quesada, analizara conjuntamente con un equipo de culaboradores a inmediatamente después los dará a conocer integro a la opinion publica.

Por orca parte, durante la conferancia madanera, el vocero presidencial se refinió al execiente rumne de que el Senado de la Repúblicacontempla la posibilidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicas de la Nación para recurnir a la controvernu constitucional por la reciente poblicazión que legalizo las refermas



El incero Publis Aguitar Valenzuela: (Poto: Gustavo Camerdo Jr.)

a la Ley Federal de Radio y Televi- pero aceptó que en caso de que alsión, fama al que eseguró na conceer gun poder a organización considera

sportugo y conducente necurne a esas fratancias, está en todo su dececho, pero por el momento el gobierno federal ya plasmo su posición a ese respecto.

MARCHA DE MIGRANTES

Asimismo, al ser energioendo entorno a la postana de la Prinidencia de-México en relación a las manifestaciones de migrantes en diverses portes de la Unión Americana, el voccro del presidense Fox aseguró que todos los consuladas mexicanos hunrecibido la instrucción de no intervenir en ningun seto de los manifestantes porque se incurririo en clarainjermen en asuntos de un país estranjero y la política exterior de Môxico establace absoluto respeto a decisiones internas y subcranas de cualquier nacion.

Sin embargo, al funcionario degoen claro que la Secretario de Relaciones Exteriores se mantiene atenta a las deliberaciones legislativas y a los debates que se escenifican en los Estados Unidos, en virtad de la importaneia que el proceso encierra para un gran numero de pergacionales y étudadanos estadounidenses, a finde que mediante los canales diplomuticos se afconcé une legislación que garantice una migración legal. scenirii, isrdenida y respetuosa de losderection humanous.

LA CRÓNICA

18.04.06

Ya analiza informe final sobre la Guerra sucia

[LETICIA ROBLES DE LA ROSA]

esde el sábado anterior el presidente Vicente Fox ya tiene en sus manos el Informe final sobre la llamada Guerra sucia, que le entregó la Fiscalfa Especial para Movimientos Sociales y Politicos del Pasado.

texto y una vez que esto ocurra habremos de darlo a conocer de manera pública, tal cual lo hizo llegar la Fiscalia", precisó el vocero.

Durante su conferencia de prensa matutina, el vocero presidencial tembién aseguró que el gobierno federal asume y "hara caso de las mismas.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Asi lo informó ayer el vocero presidencial. Ruben Aguilar Valenzuela, quien precisó que tan pronto como el documento sea revisado por un grupo de experios y sea presentado ante el Presidente de la República, esta misma institución lo hará público en esta semana.

El texto de la Piscalia Especial fue entregado a la Presidencia desde el sabado 15 de abril,

"Es un equipo de especialistas que lo analiza, sele presenta una exposición al senor Presidente del como siempre lo hemos hecho", respecto a las observaciones hechas por la Auditoria Superior de la Federación en torno al Fobapros.

Interrogado sobre la disposición del Presidente a sumarse a la protesta de los magnantes de no comprar ningún producto estadunidense el 1 de mayo. Raben Aguilar respondió un poco divertido que "el señor Presidente ese dia estará en su agenda, seguramente no entrará a ninguna tienda, estará trabajando y siguiendo su agenda particular".

III. RECURSO DE REVISIÓN. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil seis, el recurrente por su propio derecho promovió mediante el Sistema de Solicitudes de Información, recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual manifestó:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Recurso de Revisión a negativa de la PGR" Información solicitada: "Copia del informe final que entregó la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y del Pasado (Femospp) al presidente Vicente Fox el pasado 15 de abril del 2006. Una versión de este documento (primero borrador) se publicó en la revista Emeeguis del 6 de marzo del 2006."

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI: "Argumentos por los que solicito la revisión a la negativa de la PGR, con número de folio 0001700082706. La respuesta se dio fuera de los 20 días hábiles. Esta debió ser, máximo, el 2 de agosto y no el 4 de agosto como ocurrió, de acuerdo al registro en el mismos SISI. Esto configura la llamada Positiva Ficta. Mi petición no es sobre el documento que resulte del llamado proceso deliberativo entre servidores públicos, sino precisamente el que entregó la femospp. Si es cierto que el informe entregado por la fiscalía está siendo revisado y deliberado por servidores públicos, con más razón es importante y necesario conocer la versión que la femospp entregó. Se trata precisamente, de conocer lo que la fiscalía, encargada de esta y otras labores, y por la cual se otorgaron recursos públicos, realizó; y no la versión oficial que resulte de las deliberaciones. Creo que mayor incertidumbre genera el silencio. Lo que pretendo con mi solicitud, precisamente, es contribuir al esclarecimiento de los sucesos del pasado para el mejor conocimiento de ese álgido periodo. Es decir, conocer la verdad histórica no afecta de ninguna manera lo que tiene que ver con las investigaciones ministeriales, tanto que más allá del documento que se entregó al presidente de la República, las investigaciones siguen su curso hasta nuestros días. Las investigaciones ministeriales no dependen del texto que se elaboró por un grupo distinto a los ministerios públicos. La información de este documento sobre la verdad histórica, no tiene alcances legales. El mismo título del documento que la PGR acepta como Informe Histórico a la Sociedad, tiene efectivamente un carácter histórico, no ministerial. Sin más por el momento y en espera de su respuesta, quedo de ustedes." (sic)



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

IV. TURNO. El dieciséis de agosto de dos mil seis, el comisionado presidente Alonso Lujambio Irazábal asignó el número de expediente 2149/06, al recurso de revisión aludido y con base en el sistema aprobado por el Pleno del Instituto, lo turnó al Comisionado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, mediante acuerdo de la misma fecha, para los efectos de la fracción I del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. ACUERDO DE ADMISIÓN. El dieciséis de agosto de dos mil seis, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por su propio derecho por el recurrente y ordenó correr traslado a éste y a la Procuraduría General de la República en lo sucesivo el sujeto obligado, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN AL RECURRENTE. Con fundamento en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número IFAI/HAAA/R/388/06 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, este Instituto notificó al recurrente el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede; sin embargo el Servicio Postal Mexicano regreso la pieza postal debido a que el domicilio señalado por el recurrente es inexistente; por lo que mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis se procedió a fijar en el estrado de esta oficina copia del acuerdo mencionado en el presente antecedente.

VII. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN AL SUJETO OBLIGADO. Por oficio número IFAI/HAAA/R/387/06 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, recibido el día primero de septiembre del mismo mes y año, se notificó al sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace el auto admisorio, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le concede la ley para formular alegatos.

VIII. ACUERDO DE AMPLIACIÓN.- El seis de septiembre de dos mil seis, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Pleno de este Instituto acordó ampliar por un periodo igual el término previsto en las fracciones I y V del mismo artículo, a fin de que el Comisionado Ponente se allegue de los elementos suficientes para formular el proyecto de resolución, para lo cual dispondrá de todas las facultades



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

contenidas tanto en la Ley como en su Reglamento, así como acceder a la información clasificada.

IX. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN AL RECURRENTE.- Con fundamento en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número IFAI/HAAA/SA/3585/06 de fecha siete de septiembre de dos mil seis, este Instituto notificó al recurrente el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

X. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN AL SUJETO OBLIGADO.- Por oficio número IFAI/HAAA/SA/3531/06 de fecha siete de septiembre de dos mil seis, recibido el día once del mismo mes y año, se notificó al sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace el acuerdo de ampliación mencionado en el antecedente IX de la presente resolución.

XI. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio número DGPDSC/UEAI/2559/2006 de fecha ocho de septiembre de dos mil seis, recibido en este Instituto el día dieciocho del mismo mes y año, el sujeto obligado contestó el traslado que se le corrió, en el cual manifestó: "...Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la citada Ley Federal, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión 2149/06 interpuesto por el C...., en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I.- El cinco de julio del presente año, el C.... ante ese Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), presentó la solicitud de acceso a la información (SAI), a la que correspondió el número de folio 0001700082706, por la que solicitó lo siguiente: "COPIA DEL INFORME FINAL QUE ENTREGO LA FISCALIA ESPECIAL PARA MOVIMIENTOS POLÍTICOS y DEL PASADO (FEMOSPP) AL PRESIDENTE VICENTE FOX EL PASADO 15 DE ABRIL DEL 2006 UN VERSION.DE ESTE DOCUMENTO (PRIMER BORRADOR) PUBLICO EN LA REVISTA EMEEQUIS DEL 6 DE MARZO DEL 2006."

II.- El Titular de la Unidad de Enlace mediante oficio DGPDSC1UEAI/979/2006 de fecha 10 de julio de dos mil seis, remitió la solicitud de acceso a la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales, con el objeto de verificar la disponibilidad de la información citada en precedente, por estar en el ámbito de su competencia.

III.- En respuesta a dicha solicitud la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos del Pasado, mediante oficio FEMOSPP/DDJ/171/2006 con fecha 18 de julio del año en curso, a través de la Dirección de Dictaminación Jurídica, dio respuesta al requerimiento



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

VI.- Mediante el oficio DGPDSC/UEAI/1979/2006, de fecha 02 de agosto de 2006, se notificó al hoy recurrente la entrega de información en medio electrónico, proporcionada por la Unidad Administrativa.

V.- Inconforme con la información remitida, el pasado 30 de agosto de 2006, el C...., presentó recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, inconformándose en los siguientes términos:

Recurso de Revisión a negativa de PGR Copia del Informe final que entrego la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos del Pasado (femospp) al presidente Vicente Fox el pasado 15 de abril de 2006. Una versión de este documento (primero borrador) se publicó en la revista Emeeguis del 6 de marzo de 2003. Argumentos por los que solicito la revisión de la negativa de PGR, con número de folio 0001700082706. La respuesta se dio fuera de los 20 días hábiles. Esta debió ser, máximo, el 02 de agosto y no el 04 de agosto como ocurrió, de acuerdo al registro en el misino SISI. Esto configura la llamada Positiva Ficta. MI petición no es sobre el documento que resulte del llamado proceso deliberativo entre servidores públicos, sino precisamente el que entregó la femospp. Si es cierto que el informe entregado por la fiscalía está siendo revisado y deliberado por servidores públicos, con más razón es Importante y necesario conocer la versión que la femospp entregó. Se trata precisamente, de conocer lo que la fiscalía, encargada de esta y otras labores, y por la cual se otorgaron recursos públicos, realizó; y no la versión oficial que resulte de las deliberaciones. Creo que mayor incertidumbre, genera el silencio. Lo que pretendo con mi solicitud, precisamente, es contribuir al esclarecimiento de los sucesos del pasado para el mejor conocimiento de álgido periodo. Es decir, conocer la verdad histórica no afecta de ninguna manera lo que tiene que ver con las investigaciones ministeriales, tanto que mas allá de documento que se entrego al presidente de la República, las investigaciones siguen su curso hasta nuestros días. Las investigaciones ministeriales no dependen del texto que se elaboró por un grupo distinto a los ministerios públicos. La información de este documento sobre la verdad histórica, no tiene alcances legales. El mismo titulo del documento que la PGR acepta como Informe Histórico ministerial. Sin más por el momento yen espera de su respuesta. Quedo ustedes.

VI.- El Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGPQSC/UEA1/2467/2006, con fecha 01 de septiembre de dos mil seis solicitó a la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, los alegatos correspondientes.

VII.- La Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, mediante el oficio FEMOSPP/DDJ/210/2006, con fecha 08 del mes y año en curso, señalo que: se tenga a bien tener por reproducida, en sus términos y a título de alegatos en el recurso que nos ocupa, las consideraciones vertidas en mi diverso FEMOSPP/DDJ/171/2006 del 18 de julio del año en curso, el cual se transcribió a su vez en el oficio DGPDSC/UEAI/1979/2006 del 2 de agosto próximo pasado, que se hizo llegar como



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

respuesta al peticionario; para lo cual se reproducen íntegros en los considerando del presente cuerpo de alegatos.

CONSIDERANDOS

1. "Nos referiremos en primer lugar, para mejor ilustración del Instituto de Acceso a la Información, a lo publicado en el Semanario EMEEQUIS, en su número 004, del 27 de febrero de 2006.

Como se hizo público en los medios, en conferencia de prensa, realizada el 1 de marzo de 2006, brindada por el Procurador General de la República y el titular de esta Fiscalía, la versión reseñada en la revista indicada, no es un documento definitivo, sino un borrador indebidamente filtrado a ese medio impreso nacional, así como al New York Times y a la Organización. No Gubernamental "The Nacional Security Archive", que no ha sido avalada en forma alguna como definitiva. Diversas notas periodísticas del 2 de marzo del año en curso, dan cuenta de esa situación (Se adjuntan los recortes periodísticos correspondientes).

Inclusive, el hecho de la filtración del informe puede ser constitutivo de algún ilícito, a grado tal, que la Visitaduría General de esta Procuraduría General de la República,.ha iniciado una investigación al respecto, bajo el número de expediente DGII/071/DF/2006.

Tal situación, hace que por tanto, actualmente, la versión entregada al Presidente de la República no deba ser proporcionada, puesto que se causaría evidentemente un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de la ley y de la persecución de delitos, pues se encuentra en trámite una investigación por parte de uno de los órganos de control interno de la Institución a efecto de deslindar las responsabilidades del caso, bien sean de tipo administrativo y/o penal, por lo que la información debe ser considerada como reservada atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción V en relación con el 14 fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo si el peticionario desea conocer el texto del borrador filtrado, que se insiste, no es el oficial ni definitivo, ni es avalado en su contenido por la Procuraduría General de la República en general, ni específica mente por esta Fiscalía Especial, lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica; donde se encuentra disponible tanto en inglés como en español: http://www.gwu.edu/-nsarchiv/index.html.

- 2. Tocante a la solicitud de la copia del que el peticionario refiere como "informe final' que entregó el Fiscal Especial al Presidente de la República, cabe realizar las siguientes puntualizaciones:
- a) En efecto, el 15 de abril del año en curso se entregó al titular del Ejecutivo Federal, una versión del denominado "Informe Histórico a la Sociedad Mexicana", el cual fue recibido por el titular del Ejecutivo Federal para su revisión final por parte de quienes fueren designados al efecto por el mismo.

Lo anterior se dio a conocer por el vocero de la Presidencia de la República, Dr. Rubén Aguilar, quien confirmó que el sábado 15 de abril de 2006, la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) entregó informe final



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

sobre el resultado de las investigaciones en torno de la llamada guerra sucia y una vez que lo analice un grupo de especialistas, el gobierno federal dará a conocer su contenido.

Lo anterior se desprende de las declaraciones formuladas por dicho funcionario a los medios de comunicación el 17 de ese mismo mes y año, adjuntándose recortes periodísticos de diversos medios impresos publicados el día 18 siguiente.

- b) Por tanto, la versión actualmente en poder del Presidente de la República, entregada por esta Fiscalía, no es en forma alguna definitivo, sino parte de un proceso deliberativo entre servidores públicos, sujeto a revisión por especialistas antes de que sea asumido como documento final, este sí con el carácter de definitivo y oficial, que según el dicho del vocero presidencial, será dado a conocer en su momento a la opinión pública.
- c) De tal suerte, al no ser versión definitiva la entregada por esta Fiscalía al Presidente de la República, sujeta todavía revisión, según es un hecho notorio del conocimiento de la opinión pública, dadas las declaraciones del vocero de la Presidencia reproducidas en diversos medios, debe ser considerada dicha versión como información reservada conforme a lo establecido por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por tanto, no debe ser entregada al peticionario.
- 3. Además, la divulgación de la versión del informe solicitado, iría en contra del ideal de transparencia en la rendición de cuentas de la gestión pública, puesto que, al tratarse de un documento no definitivo, generaría en la opinión pública una grave incertidumbre sobre la realidad de los hechos ocurridos con motivo de la represión realizada por el régimen autoritario, en contra de disidentes políticos, y que generaron la llamada "guerra sucia ", desarrollada entre las décadas de los setenta y ochenta del siglo pasado.

Es de recordar que en los términos del Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, expedido por el Ejecutivo Federal y publicado el martes 27 de noviembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación (edición vespertina), se establece que esta Fiscalía Especial para

- a. La investigación y persecución ante los tribunales de los posibles delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos del pasado; y,
- b. El esclarecimiento de la verdad histórica, es decir, que de manera adicional a la investigación y persecución de los delitos, la Fiscalía busca el pleno esclarecimiento de los sucesos del pasado para el mejor conocimiento de ese álgido periodo, por la sociedad mexicana.

En los Considerandos del Acuerdo que se ha mencionado, se establece: "...que el Gobierno de la República asumió el firme compromiso de defender los derechos humanos y combatir la humanidad. Que las demandas de esclarecimiento de hechos y de justicia para los presuntos desaparecidos por motivos políticos exigen una respuesta contundente y clara de la autoridad para dar a conocer la verdad, ...el



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

debate no es si debe o no revisarse el pasado, la búsqueda ineludible de la verdad implica, necesariamente una revisión de los hechos pretéritos y en este sentido, existe un amplio consenso nacional de atender este reclamo y sentar las condiciones para una reconciliación nacional como requisito fundamental para fortalecer nuestras instituciones, el Estado de Derecho y la legitimidad democrática ..."

Dada la expectación generada por la presentación del informe histórico a la sociedad mexicana, además del debate que se generó a través de la filtración ilícita de un borrador no autorizado del mismo, el que se divulgase haciendo entrega al solicitante de la versión que se hizo llegar al Presidente de la República, -misma que según se ha señalado, estará todavía sujeta a revisión, para que en su momento se dé a conocer, a la opinión pública el documento final, oficial y definitivo-, se traduciría en generar incertidumbre y falta de objetividad y veracidad de la-información entregada, pues se derivaría en conclusiones sin sustento oficial, sujetas por lo mismo, al debate y cuestionamiento, lo cual sería ir en contra de los objetivos de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública enunciados en el artículo 4 fracciones 11, IV Y VI, que obligan a la transparencia, a la debida rendición de cuentas así como a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Adicionalmente se iría en contra de la debida investigación e información de tales situaciones, específicamente por cuanto hace a las posibles desapariciones forzadas documentadas en el' informe, según lo que establece el artículo 13 párrafos 4 v 6 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1972."

Por lo anterior, y de los argumentos vertidos por el hoy recurrentes se desprenden las siguientes inconsistencias:

I.- Por cuanto hace a la: "...negativa de PGR Copia del Informe final", esta Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, indicó al hoy recurrente que el citado informe es un borrador indebidamente infiltrado al Semanario EMEEQUIS, acto que puede ser constitutivo de un delito, razón suficiente para que la Visitaduría General, iniciara un expediente de investigación, en este sentido dicho borrador del informe final quedo inserto en un expediente de investigación, por tanto esta Procuraduría General de la República, no puede entregar un documento que obra o forma parte de una investigación que se encuentra en tramite, toda vez que por legislación federal subsiste la imposibilidad jurídica, en virtud de que el Ministerio Público de la Federación únicamente puede dar acceso a las actuaciones de la averiguación previa al inculpado su defensor, victima u ofendido, por lo que se encuentra impedido para dar acceso a la misma o copias de las constancias que en ella obran, a terceras personas que no tengan tal calidad, ello en términos del párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra señala:



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

"Artículo 16.-...

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la victima y/o su representante legal, si lo hubiere. Al servidor Público que indebidamente quebrantare la reserva de las actuaciones o proporcione copias de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Al respecto, es claro que el precepto antes citado tiene como finalidad preservar la información que pudiera poner en riesgo la debida" integración de cualquier averiguación previa, posición que se fortalece al tenor del contenido deis Circular N°. C/06/96 emitida por el C. Procurador General de la República, la cual precisa que:

"Primero.- Se les recuerda e instruye a todos los servidores públicos que laboran en la Procuraduría General de la República el escrupuloso cumplimiento y debida observancia del segundo párrafo del articulo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que impone la reserva en las actuaciones en el desarrollo de investigaciones y que a la letra señala: ...

Segundo.-...

Tercero.-...

Cuarto.- se les recuerda a todos los destinatarios de esta Circular, <u>que la violación al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos, constituye un delito federal y da lugar a sanciones penales administrativas consagradas en las leyes de la materia y en la ley federal de responsabilidades de los Servidores públicos.</u>

Atento a lo anterior la versión entregada al Presidente de la República, no debe de ser proporcionada, puesto que se causaría un perjuicio en la verificación y cumplimiento a la normatividad arriba señaladas.

Sin embrago la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos del Pasado, oriento al recurrente para que si deseaba conocer el informe infiltrado en la revista EMEEQUIS, podría consultar en la dirección electrónica http://gwu.edu/-nsarchiv/index.html, donde se encuentra publicado, insistiendo así que no es oficial, ni definitivo, ni avalado en su contenido por esta dependencia Federal.

Desprendiéndose así, que no obstante a que por razones de carácter normativo no se puede entregar el borrador del informe final tal y como requiere el peticionario, se le facilitó la ruta electrónica donde podría encontrar lo solicitado a esta dependencia, asimismo se le informó que el informe entregado a la Presidencia de la República esta siendo revisado y analizado entre servidores públicos y especialistas que cuando sea este asumido como oficial y definitivo será dado a conocer en su momento a la opinión pública.

II. Ahora bien, en lo tocante a: "La respuesta se dio fuera de los 20 días hábiles. Esta debio ser, máximo, el 02 de agosto y no el 04 de agosto como ocurrió, de acuerdo al registro en el mismo SISI. Esto configura la llamada Positiva Ficta.", Se hace del conocimiento a ese H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Gubernamental, que esta Unidad de Enlace, notifico en tiempo y forma la respuesta otorgada por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del pasado, tal y como se demuestra en el rubro de solicitudes concluidas del Sistema de Solicitudes de Información de ese Instituto Federal, mismo que se anexa para mejor proveer.

En consecuencia el argumento vertido por el recurrente, resulta inoperante e incierto.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

PRIMERO: Se tenga por reconocida mi personalidad en términos de los presentes alegatos, y admitiéndolos en tiempo, para los efectos legales fundados y motivados precisados en cada uno de los mismos.

SEGUNDO: Se confirme en definitiva la respuesta otorgada por esta Procuraduría General de la República.

TERCERO: Se desechen los agravios presentados por la recurrente y se sobresea el presente recurso revisión en términos del artículo 58 fracción III y IV de la LFTAIPG."

XII. A la fecha no se han recibido alegatos del recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en los artículos 37 fracción II, 49, 50, 55 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos, 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 17 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; tercero y cuarto del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

SEGUNDO. EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de revisión.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS.- Del análisis de la solicitud de información hecha por el recurrente se desprende que en ella requirió copia del Informe final que entregó la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y del Pasado (en lo sucesivo FEMOSPP) al Presidente Vicente Fox el pasado 15 de abril del 2006, indicando que una versión de



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

dicho documento (primer borrador) fue publicado en la Revista Emeequis del 6 de marzo del 2006.

A lo que el sujeto obligado respondió que se consultó a la FEMOSPP, la cual a través de la Dirección de Dictaminación Jurídica, indicó:

- 1. Que la versión señalada por el recurrente no es un documento definitivo, sino un borrador indebidamente filtrado a ese medio impreso nacional, así como al *New York Times* y a la organización no gubernamental *"The Nacional Security Archive"*, que no ha sido avalada como definitiva, adjuntando las notas periodísticas del dos de marzo del año en curso. Que la Visitaduría General inició una investigación al respecto bajo el número de expediente DGI/071/DF/2006, tal situación hace que la versión entregada al Presidente de la República no deba de ser proporcionada, toda vez que se causaría un serio perjuicio a las actividades del cumplimiento de la ley y de la persecución de delitos, pues se encuentra en trámite una investigación por parte de uno de los órganos de control interno de la Institución a efecto de deslindar las responsabilidades del caso, por lo que la información debe ser considerada como reservada con fundamento en los artículos 13, fracción V, en relación con el 14, fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 2. Por lo que se refiere a la copia que el peticionario se refiere como "informe final" que entregó el Fiscal Especial al Presidente de la República, puntualizó:
- a) El 15 de abril del año en curso, se entregó al titular del Ejecutivo Federal una versión del "Informe Histórico a la Sociedad Mexicana", el cual fue recibido por el titular de dicho Poder para su revisión final.
- b) La versión actualmente en poder del Presidente no es en forma definitiva, sino parte de un proceso deliberativo entre servidores públicos, sujeto a revisión por especialistas antes de que sea asumido como documento final, este sí con el carácter de definitivo y oficial.
- c) Al no ser una versión definitiva, debe ser considerada como información reservada conforme a lo establecido por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 3. La divulgación de la versión del informe iría en contra del ideal de transparencia en la rendición de cuentas de la gestión pública, puesto que, al tratarse de un documento no definitivo, generaría en la opinión pública una grave incertidumbre sobre la realidad de los hechos ocurridos con motivo de la represión realizada por el régimen autoritario, en contra de disidentes políticos y que generaron la llamada "guerra sucia" desarrollada entre las décadas de los setenta y ochenta del siglo pasado.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

A su respuesta anexó en 20 fojas útiles, copias simples de diversos recortes periodísticos relacionados con el informe final sobre el resultado de las investigaciones en torno de la llamada guerra sucia.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa donde aclaró que su solicitud no es sobre el documento que resulte del proceso deliberativo entre servidores públicos, sino precisamente el Informe que entregó la FEMOSPP. Aunado a ello, señaló que si el informe entregado por la fiscalía está siendo revisado y deliberado por servidores públicos, con más razón es importante y necesario conocer la versión que la FEMOSPP entregó, en virtud de que se trata precisamente de conocer lo que la fiscalía encargada de ésta y otras labores y por la cual se otorgaron recursos públicos.

Finalmente, el recurrente señaló que conocer la verdad histórica no afecta a las investigaciones ministeriales, en virtud de éstas siguen su curso hasta nuestros días. Las investigaciones ministeriales no dependen del texto que se elaboró por un grupo distinto al Ministerio Público. La información de este documento sobre la verdad histórica, no tiene alcances legales. El mismo título del documento que la Procuraduría General de la República acepta como Informe Histórico a la Sociedad es indicativo de que el mismo tiene un carácter histórico, no ministerial.

En su escrito de alegatos, la Procuraduría General de la República reiteró la clasificación efectuada respecto del informe solicitado por el recurrente, es decir, aquél entregado a la Presidencia de la República.

De igual manera, nuevamente señaló que el informe filtrado a los medios de comunicación, puede consultarse en la dirección electrónica mencionada en la respuesta a la solicitud de acceso, así como que el informe final que será presentado a la opinión pública continúa en revisión por especialistas, servidores públicos y será publicado cuando sea asumido como oficial y definitivo.

Por tanto, la litis en la presente resolución radicará en determinar la procedencia de la clasificación de la información solicitada -el Informe que entregó la FEMOSPP al Presidente de la República-, efectuada por la Procuraduría General de la República con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracciones III y IV de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cabe señalar que no se abordará la clasificación efectuada con fundamento en artículo 14, fracción VI, de la Ley, toda vez que la solicitud de información requiere el Informe descrito en el párrafo anterior -el cual en términos de lo manifestado por el sujeto



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

obligado está clasificado por las investigaciones iniciadas por su filtración a diversos medios de comunicación- y no así, el Informe que dará a conocer Presidencia de la República, una vez concluido el proceso deliberativo referido por la Procuraduría General de la República en su respuesta a la solicitud de acceso. Lo anterior, en virtud de que el propio recurrente aclara en su recurso de revisión, lo siguiente: "Mi petición no es sobre el documento que resulte del llamado proceso deliberativo entre servidores públicos, sino precisamente el que entregó la FEMOSPP. ... Se trata precisamente de conocer lo que la fiscalía encargada de esta y otras labores, y por la cual se otorgaron recursos públicos, realizó; y no la versión oficial que resulte de las deliberaciones."

CUARTO. ANÁLISIS DE ARGUMENTACIONES POR PARTE DEL RECURRENTE Y DEL SUJETO OBLIGADO.- Previo al análisis de la clasificación efectuada por la Procuraduría General de la República, es importante evaluar las argumentaciones del recurrente y del sujeto obligado.

El peticionario en su recurso de revisión indicó lo siguiente: "... La respuesta se dio fuera de los 20 días hábiles. Esta debió ser, máximo, el 2 de agosto y no el 4 de agosto como ocurrió, de acuerdo al registro en el mismos SISI. Esto configura la llamada Positiva Ficta...". Al respecto, este Instituto verificó que la respuesta fue otorgada, en tiempo, por el sujeto obligado el día cuatro de agosto del año en curso. Lo anterior con fundamento en el Acuerdo por el que señalan los días en que se suspenden labores de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo del dos mil seis, en el cual se señalan como días de suspensión de labores del diecisiete al veintiocho de julio, por tanto, el argumento del recurrente deviene improcedente.

Por otra parte, el sujeto obligado indicó que el recurso que nos ocupa, debía sobreseerse. Los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevén las causales por las cuales un recurso puede ser desechado o sobreseído, los cuales a la letra indican:

"Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva:
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente."

"Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley. o

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Del análisis de las citadas disposiciones claramente se puede apreciar que no encuadran en el supuesto que nos ocupa, por tal motivo, el argumento de la Procuraduría General de la República deviene improcedente.

QUINTO. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD DE LA FEMOSPP, AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 dispone que la investigación y persecución de los delitos será exclusiva del Ministerio Público, quien se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Por su parte, el artículo 102 de nuestra Carta Magna a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine..."

Derivado de lo anterior, se advierte que la investigación y persecución de los delitos son atribuciones exclusivas del Ministerio Público, el cual será presidido por el Procurador General de la República, mismo que será nombrado y removido directamente por el Presidente de la República.

El Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, dispone en su artículo 2° que entre las



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

atribuciones conferidas al Ministerio Público Federal se encuentra recibir las denuncias y querellas que puedan constituir un delito, así como la práctica de todos los actos tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

En este contexto, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece lo siguiente:

"Artículo 8.- El Procurador General de la República, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva:

I. El no ejercicio de la acción penal;

II. La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales;

III. La formulación de conclusiones no acusatorias, y

IV. Las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia.

Artículo 13.- El Reglamento de esta Ley establecerá las unidades y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como sus atribuciones. El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el Reglamento de esta Ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Artículo 14.- El Procurador General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador. Asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

De los preceptos anteriores se desprende que con el objeto de cumplir con sus atribuciones, el Procurador podrá delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo, quienes deberán resolver entre otras cuestiones, las mencionadas en el citado artículo octavo.

Por otro lado, en adición a las unidades y órganos administrativos que integran la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear unidades



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

administrativas especializadas distintas, así como fiscalías especiales para la atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

En este contexto, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001, el titular del Ejecutivo dispuso diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado. En dicho Acuerdo se establece lo siguiente:

"CONSIDERANDO: ...

Que las demandas de esclarecimiento de hechos y de justicia para los presuntos desaparecidos por motivos políticos exigen una respuesta contundente y clara de la autoridad para dar a conocer la verdad, sanar viejas heridas y establecer nuevos pactos, todo a partir de una reconciliación que respete la memoria y abone a la justicia;

Que es claro que el debate no radica en si debe o no revisarse el pasado. La búsqueda ineludible de la verdad implica, necesariamente, una revisión de los hechos pretéritos y en este sentido, existe un amplio consenso social de atender este reclamo y sentar las condiciones para una reconciliación nacional como requisito fundamental para fortalecer nuestras instituciones, el Estado de Derecho y la legitimidad democrática;

Que cualquier conducta que hubiese atentado contra los derechos humanos debe someterse no sólo a una investigación para conocer la realidad de los acontecimientos, sino también al escrutinio por parte de la justicia, que es una de las funciones primordiales del Estado y de sus instituciones;

Que con pleno respeto a la autonomía, que constitucionalmente corresponde al Ministerio Público de la Federación en la persecución de los delitos del orden federal, la Procuraduría General de la República contará con un Fiscal Especial, cuya misión será realizar las investigaciones necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas que deriven de denuncias o querellas formuladas en razón de sucesos probablemente constitutivos de delitos, así como perseguirlos cuando proceda; ...

Que el pleno esclarecimiento de los sucesos del pasado, así como la aplicación de las sanciones que correspondan, requieren de la apertura de información reservada, sin más restricciones que las que el marco jurídico establece para salvaguardar la seguridad nacional y la vida privada de las personas; ...

Que las acciones materia del presente Acuerdo dan cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como al compromiso que asumió el Poder Ejecutivo Federal para esclarecer los hechos y contribuir, con ello, a la impartición de justicia a las víctimas y sus familias, ...



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Artículo 1°.- Con pleno respeto a su autonomía constitucional, se solicita al Procurador General de la República que, en el ámbito de sus atribuciones, nombre a un Fiscal Especial, agente del Ministerio Público de la Federación, que se encargue de concentrar y conocer de las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querellas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos, así como de perseguir los delitos que resulten ante los tribunales competentes y, en general, resolver conforme a derecho proceda.

El Fiscal Especial contaría con los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°.- Para el debido cumplimiento de este Acuerdo, la Secretaría de Gobernación transferirá al Archivo General de la Nación la totalidad de los archivos, expedientes, documentos e información en general que fueron generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, que actualmente se encuentran bajo custodia y conservación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a efecto de que puedan ser consultados en los términos del presente Acuerdo...

Artículo 7°. - El Archivo General de la Nación deberá recibir, custodiar, organizar y conservar los archivos, documentos y expedientes que conformen los acervos que le son transferidos por virtud del presente Acuerdo.

La información transferida y que hubiera sido generada hasta el año de 1985 inclusive, podrá ser consultada por cualquier interesado sin más restricciones que las que establece el marco jurídico, en los términos de la legislación aplicable y conforme los procedimientos determinados en la normatividad vigente en el Archivo General de la Nación para garantizar la integridad y la adecuada conservación de la misma.

Artículo 8°.- La información de las dependencias cuya generación sea posterior a 1985, sea o no transferida al Archivo General de la Nación, estará a disposición de las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las demás competentes en la materia que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, deban consultarla, una vez satisfechos los requisitos que procedan y en los términos de la legislación aplicable..."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- 1. La Procuraduría General de la República contará con un Fiscal Especial, cuya misión será realizar las investigaciones necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas que deriven de denuncias o querellas formuladas en razón de sucesos probablemente constitutivos de delitos, así como perseguirlos cuando proceda.
- 2. Para aclarar hechos pasados se requiere de la apertura de información reservada, sin más restricciones que las que el marco jurídico establece para salvaguardar la seguridad nacional y la vida privada de las personas.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

3. Se instruye al Procurador General de la República, para que haga el nombramiento de un Fiscal Especial que se encargará de concentrar y conocer de las investigaciones e integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querellas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos, así como de perseguir los delitos que resulten ante los tribunales competentes.

4. El Fiscal Especial, contará con los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA COMO RESERVADA. En el presente considerando se analizarán los artículos invocados por el sujeto obligado para negar el acceso a la información solicitada:

a) Artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.- La Procuraduría General de la República clasificó la información solicitada -Informe final entregado por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) al Presidente de la República- como reservada con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la Ley ya que su difusión "causaría evidentemente un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y de la persecución de los delitos". Esta disposición establece a la letra:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -Lineamientos Generales-, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Por su parte, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales establece en relación con el supuesto invocado por la dependencia lo siguiente:

"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; ..."

Como se desprende de la fracción I, del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, procedería la clasificación de la información en caso de que su difusión pudiera impedir las acciones de inspección, supervisión o vigilancia por parte de la Procuraduría General de la República.

El sujeto obligado motivó su clasificación indicando que el informe materia de la solicitud quedó inserto en un expediente de investigación y, por lo tanto, no puede hacer entrega del mismo, ya que forma parte de la investigación número DGII/071/DF/2006, llevada a cabo por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, como resultado de la filtración de dicho informe a diversos medios de comunicación, misma que se encuentra en trámite.

Adicionalmente invocó el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra señala:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Por lo tanto, si bien es cierto que la Procuraduría General de la República aportó el número de expediente de la investigación interna que está desarrollando y señaló que el informe materia de la solicitud de acceso obra en dicho expediente, de sus manifestaciones se desprende que dicha investigación versa sobre la indebida filtración de información -precisamente de una versión previa del Informe materia de la solicitud de acceso- a los medios de comunicación, es decir, se refiere al hecho de que servidores públicos dieron a conocer información de manera extraoficial, por lo que es posible señalar que el resultado de la misma será determinar o no si existe responsabilidad por parte de algunos servidores públicos.

A mayor abundamiento, se advierte que en la investigación en comento no se analiza de manera alguna el contenido del Informe que la FEMOSPP entregó a Presidencia de la República, en virtud de que el mismo es una versión posterior a la de la divulgación referida y a que su contenido -"Informe Histórico a la Sociedad Mexicana"- reviste el carácter de un hecho consumado que podría no modificar el resultado de la investigación correspondiente.

Así, se considera que en virtud de que la investigación a que hace referencia la Procuraduría General de la República versa sobre el contenido del Informe que se solicita, no es posible establecer el daño presente, probable y específico que significaría la difusión del mismo para el esclarecimiento de los hechos en dicha investigación. Es decir, en términos del Octavo de los Lineamientos Generales, al invocar cualquiera de las causales de reserva previstas en el artículo 13 de la Ley, no basta que la información se encuentre directamente relacionada con el supuesto invocado, sino que además es requisito indispensable acreditar el daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados por dicho precepto.

Cabe mencionar que la información solicitada y la investigación llevada a cabo por el sujeto obligado son situaciones de hecho y de derecho ajenas e independientes entre sí, ya que el informe final entregado al titular del Ejecutivo es el resultado de los trabajos desarrollados por la FEMOSPP para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado y por su parte, la investigación interna versa sobre la indebida filtración de información a los



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

medios de comunicación, por lo que como ya se señaló, la conclusión de dicha investigación en nada modificaría el sentido del informe que ya fue hecho del conocimiento de la Presidencia de la República.

Respecto de la fracción II del Lineamiento Vigésimo Cuarto, la reserva de la información procedería en caso de que la difusión del informe entregado por la FEMOSPP a la Presidencia de la República impidiera u obstruyera las acciones para la persecución o prevención de los delitos o que se obstruyeran las acciones o medidas del Ministerio Público.

Por tanto se considera que la entrega de la información solicitada no representa un daño presente probable y específico al supuesto previsto por el referido Lineamiento, en virtud de la cual se puedan obstruir las acciones reservadas exclusivamente al Ministerio Público, toda vez que el desarrollo y conclusión de la investigación llevada a cabo por la Procuraduría General de la República producto de la filtración del informe final, no tiene relación con el contenido del mismo y a su vez, las conclusiones alcanzadas en el informe no serán modificadas, independientemente de la conclusión que tenga la investigación.

En consecuencia, se considera que no se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 13, fracción V, de la Ley de la materia, relativa a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como a las actividades de prevención o persecución de los delitos, toda vez que no se advierte el daño presente, probable y específico que pudiera significar para la Procuraduría General de la República hacer entrega del informe solicitado.

b) Artículo 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.- Adicionalmente a la fracción V del artículo 13 de la Ley, el sujeto obligado invocó como causal de reserva, la fracción III del artículo 14, que a la letra dispone:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:...

III. Las averiguaciones previas; ..."

Por su parte el Octavo de los Lineamientos establece en lo conducente que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos, con la salvedad de que estén debidamente fundados y motivados.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

En este mismo sentido, el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales establece lo siguiente:

"Vigésimo Sexto.- Para los efectos de la fracción III del artículo 14 de la Ley, se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal."

Para poder invocar el supuesto relativo a la existencia de Averiguaciones Previas es necesario acreditar la existencia de la misma, es decir, proporcionar el número de expediente asignado a la investigación correspondiente, así como la unidad investigadora ante la cual se desarrolla el procedimiento.

En sus alegatos, la Procuraduría General de la República indicó que el informe materia de la solicitud forma parte de la investigación interna número DGII/071/DF/2006, llevada a cabo por la Visitaduría General como resultado de la filtración de dicho informe a diversos medios de comunicación; sin embargo, de la información que obra en el expediente no se desprende constancia de la existencia de alguna averiguación previa.

En consecuencia, se considera que no se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción III, de la Ley de la materia, toda vez que no se proporciona información suficiente que permita concluir la existencia de una averiguación previa.

c) Artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.- La Procuraduría General de la República también clasificó la información solicitada con fundamento en el artículo 14, fracción IV, de la Ley de la materia, el cual establece que se considerará como información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales señala que se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, la relativa a aquellas actuaciones o diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.

De lo manifestado por el sujeto obligado, se advierte que clasificó el informe entregado a la Presidencia de la República, en virtud de que indebidamente fue filtrado a los medios de comunicación, lo que provocó que se iniciara una investigación interna, misma que no ha concluido.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Con relación a la investigación interna llevada a cabo por el sujeto obligado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece lo siguiente:

"Artículo 54.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, las siguientes:

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

. . .

Artículo 56.- Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 53 y 54 de esta Ley, respectivamente, serán:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión, o
- III. Remoción.

Además de las sanciones contempladas en las fracciones anteriores, se podrá imponer a los agentes de la policía federal investigadora correctivos disciplinarios que podrán consistir en arresto y retención en el servicio o privación de permisos de salida.

Artículo 57.- La amonestación es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta.

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta y, en ambos casos, se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma.

Artículo 58.- La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser hasta por quince días a juicio del superior jerárquico, cuando la falta cometida no amerite remoción.

Artículo 59.- El arresto es la internación del Agente de la policía federal investigadora por no más de treinta y seis horas en el lugar destinado al efecto, el cual deberá ser distinto al que corresponda a los indiciados, con pleno respeto a sus derechos humanos. La retención en el servicio o la privación de servicios de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el Agente de la policía federal investigadora abandone el lugar de su adscripción.

Toda orden de arresto, de retención en el servicio o privación de permisos de salida será decretada por el superior jerárquico, deberá constar por escrito y contendrá el motivo y fundamento legal, así como la duración y el lugar en que deberá cumplirse. La orden respectiva pasará a formar parte del expediente personal del servidor público de que se trate.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Artículo 60.- En contra de los correctivos disciplinarios a que se refiere el artículo anterior se podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la imposición del correctivo disciplinario. En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización.

La interposición del recurso no suspenderá los efectos del correctivo disciplinario, pero tendrá por objeto que éstos no aparezcan en el expediente u hoja de servicios del servidor público de que se trate.

Artículo 61.- Procederá la remoción de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal en los casos de infracciones graves, a juicio del Consejo de Profesionalización.

En todo caso, se impondrá la remoción por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XV y XVI del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 62.- Las sanciones a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II del presente ordenamiento, podrán ser impuestas por:

I. El Procurador General de la República;

II. Los Subprocuradores;

III. El Oficial Mayor;

IV. El Visitador General;

V. Los Coordinadores;

VI. Los Directores Generales;

VII. Los Delegados;

VIII. Los Agregados, y

IX. Los titulares de las unidades administrativas equivalentes.

El Consejo de Profesionalización, a petición de los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, podrá determinar la remoción.

Artículo 63.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución;
- III. La reincidencia del responsable;
- IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;
- V. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VI. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, y
- VII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 64.- La determinación de la remoción se hará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley ante el órgano del Consejo de Profesionalización a cargo de la instrucción del procedimiento;



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado;

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al servidor público, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario:

IV. Se citará al servidor público a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Profesionalización resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, podrán determinar la suspensión temporal del presunto responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Consejo de Profesionalización, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 65.- En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna de las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 56 del presente ordenamiento, se podrá interponer recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización, y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Si el servidor público no resultare responsable de las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 56 del presente ordenamiento, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 66.- Las demás sanciones previstas en este Capítulo serán impuestas por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, quienes deberán observar, en lo conducente, el procedimiento que establece el artículo 64."

Por otro lado, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala:

"Artículo 20. Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes: ...



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

II. Establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la Institución; ..."

De las disposiciones anteriores se desprende que la Visitaduria General de la Procuraduría General de la República está facultada para llevar a cabo las investigaciones que considere necesarias por las faltas u omisiones realizadas por los servidores públicos de ese organismo en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, el Pleno de la Suprema de Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t. II, diciembre de 1995, p. 133; ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete la garantía de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De las disposiciones aplicables al procedimiento de sanción para servidores públicos de del sujeto obligado, regulado por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se advierte que en el mismo se observan las formalidades esenciales del procedimiento.

No obstante lo anterior, cabe hacer mención que la investigación DGII/071/DF/2066 fue instaurada como resultado de las faltas u omisiones cometidas por parte de los servidores públicos que laboran en la Procuraduría, mismas que dieron como resultado la filtración indebida del informe final de los trabajos de la FEMOSPP a los medios de comunicación.

Cabe resaltar que la investigación instaurada por la Procuraduría General de la República y desarrollada por la Visitaduría, resolverá, en su caso, únicamente la cuestión relativa a la indebida difusión de la información solicitada, no así, del contenido del informe.

Atento a lo anterior, se considera que la causal de reserva establecida por el artículo 14, fracción IV, de la Ley de la materia resulta improcedente.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

SÉPTIMO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones vertidas con anterioridad, este Instituto estima procedente:

- 1. Revocar la clasificación efectuada por la Procuraduría General de la República con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la Ley respecto de la información solicitada, en virtud de que no se advierte el daño presente, probable y específico que pudiera significar para el sujeto obligado la difusión del informe requerido en la solicitud de acceso.
- 2. Revocar la clasificación de la información efectuada con fundamento en el artículo 14, fracción III, de la Ley de la materia, en virtud de que no se actualiza la causal de clasificación invocada, toda vez que el sujeto obligado no señaló en qué averiguaciones previas consta la información requerida en la solicitud de acceso.
- 3. Revocar la clasificación de la información en términos del artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la investigación DGII/071/DF/2066, instaurada como resultado de las faltas u omisiones cometidas por parte de los servidores públicos que laboran en la Procuraduría, que dieron como resultado la filtración indebida del informe final de los trabajos de la FEMOSPP a los medios de comunicación, no se relaciona con el contenido del informe sobre el cual versa la solicitud de acceso.

Por tanto, se instruye a la Procuraduría General de la República a que otorgue acceso la información solicitada por el hoy recurrente. No obstante lo anterior, en caso de que el Informe final que entregó la FEMOSPP al Presidente de la República, contenga información confidencial, deberá otorgar acceso a una versión pública, en los términos de los artículos 43, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo y 70, fracción IV, de su Reglamento y el Primero y Séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental y los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la que se eliminen las partes o secciones confidenciales.

Asimismo, además de la mencionada versión pública, la Procuraduría General de la República, deberá hacer entrega al recurrente de la resolución emitida por su Comité de Información en donde indique las partes o secciones eliminadas y funde y motive su clasificación de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley de la materia.



PONENTE: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE

ALBA

SOLICITUD FOLIO NÚMERO: 0001700082706

EXPEDIENTE: 2149/06

Por lo antes expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **SE REVOCA** la respuesta de la Procuraduría General de la República, en términos de lo manifestado en considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye a la Procuraduría General de la República para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Con fundamento en la fracción II del artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente por correo certificado en el domocilio señalado para tal efecto y, por oficio, a la Procuraduría General de la República, por conducto de la Unidad de Enlace.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2003, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a la disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico <u>vigilancia@ifai.org.mx</u> para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, María Marván Laborde, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Juan Pablo Guerrero Amparán, Alonso Lujambio Irazábal y Horacio Aguilar Álvarez de Alba, siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el once de octubre de dos mil seis, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Freaner.